

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3935/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de las Mujeres

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



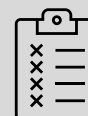
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con las medidas implementadas por el Sujeto Obligado respecto del peligro de desaparición y violencia hacia la mujer y que porcentajes han reducido en los últimos años...

Por la falta de respuesta.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Palabras Clave:

Improcedente, Desechar, no se desahogó la prevención.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	10
I. COMPETENCIA	10
II. IMPROCEDENCIA	10
III. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría de las Mujeres	Secretaría de las Mujeres



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3935/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LAS MUJERES**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3935/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de las Mujeres se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de abril se tuvo por presentada la solicitud de información a la que correspondió el número de folio 092073723000239 a través de la cual solicitó, lo siguiente:

...que medidas de seguridad se han implementado para reducir el peligro de desaparición y violencia hacia la mujer y que porcentajes han reducido en los últimos años...

[...]

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

Señalando en Medio para recibir notificaciones y en Formato para recibir la información solicitada: *Correo electrónico*.

2. El dieciséis de mayo, previo ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través del correo electrónico notificó la respuesta mediante el oficio SMCDMX/U-T/0358/2023, SMCDX/DG-IAVG/090/2023, SMCDMX/DE-VLV/182/2023, MXCDMX/DE-AJER/230/2023, SMCDX/U-T/0358/2023, de dieciséis, quince y dos de mayo, así como veintiocho de abril, firmados por la Unidad de Transparencia, la Dirección General de Igualdad y Atención a Víctimas de Violencia de Género, la Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia y la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, respectivamente, al tenor de lo siguiente:

Es por ello que los principales servicios y programas implementados por esta Secretaría, son:

- Unidades territoriales de atención y prevención de la violencia de género, LUNAS*
- Abogadas de las Mujeres*
- Red de Mujeres por el bienestar*
- Programa Social "Bienestar para las Mujeres en situación de violencia"*
- Espacios de refugio para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos*

Para conocer los objetivos y resultados de estos programas y acciones, se pueden consultar los Informes de Gobierno de la Ciudad de México:

Primer Informe de Gobierno de la Ciudad de México:

<https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/08/2.-primer-informe.pdf>

Segundo Informe de Gobierno de la Ciudad de México:

<https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/Segundo-Informe-de-Gobierno.pdf>

Tercer informe de Gobierno de la Ciudad de México:

<https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/Tercer-Informe-de-Gobierno-2020-2021-compressed.pdf>

Cuarto informe de Gobierno de la Ciudad de México:

<https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/Cuarto-Informe-compressed.pdf>

Asimismo en el ejercicio de las atribuciones que la Fracción XIII de este artículo y conforme a las Reglas de Operación que anualmente emiten las instancias federales, se celebran anualmente instrumentos jurídicos para la ejecución de recursos, en el marco de los siguientes Programas:

- Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres de las Entidades Federativas (PAIMEF)*
- Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG)*
- Fondo para el Bienestar y Avance de las Mujeres (FOBAM)*
- Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.*

Cada programa o fondo cuenta con proyectos que enmarcan acciones específicas para el cumplimiento de los objetivos y estos pueden ser consultadas en el enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1NhcGX6DsmYgXyWMhMaXmGpkX2paMjLjI?usp=sharing>

Por otro lado, el 25 de noviembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se emite la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres (DAVM), prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, la cual es un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. La DAVM considera once Acciones de Emergencia que se enlistan a continuación:

- 1. Presentar la iniciativa de ley para la creación del Registro de Agresores Sexuales*
- 2. Exhortar al Congreso de la Ciudad de México para la aprobación de la iniciativa llamada "Ley Olimpia", que sanciona el acoso y la violencia digital, así como la iniciativa de ley por la que se crea el Banco de ADN para uso forense para la persecución de delitos sexuales*
- 3. Fortalecer las Unidades Territoriales de Atención y Prevención de la Violencia de Género, LUNAS*
- 4. Enviar la propuesta para incorporar en la iniciativa de ley de la Fiscalía la obligación de certificar a ministerios públicos, asesores jurídicos y peritos en la atención de mujeres víctimas de violencia*
- 5. Incrementar el número de senderos seguros del Programa "Camina Libre, Camina Segura", con el objetivo de erradicar la incidencia delictiva, mejorar las condiciones de seguridad de las mujeres y fomentar el disfrute del espacio público*
- 6. Fortalecer las acciones del Programa "Viajemos Seguras y Protegidas" en el transporte público y por plataformas*
- 7. Mejorar los espacios físicos y de atención a mujeres en la procuración de justicia para una atención más rápida, cálida y digna*

8. Establecer una estrategia de formación integral de cuerpos policiales con perspectiva de género y de derechos humanos
9. Conformación de una auditoría social de procesos en materia de procuración de justicia
10. Creación de la Unidad Especializada de Género en la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la atención integral y oportuna de delitos cometidos en contra de las mujeres
11. Generar campañas masivas para visibilizar a la sociedad respecto del problema de la violencia hacia las mujeres.

En su conjunto, las Acciones de Emergencia buscan cumplir cuatro objetivos específicos: 1) mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia; 2) incrementar la atención y persecución de los delitos asociados a la violencia sexual; 3) reducir las violencias asociadas al espacio y el transporte público, y; 4) promover entre la población el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un problema público. Para conocer más acerca de los resultados de la DAVM, puede consultarse el siguiente enlace: [https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Tercer Informe Anual DAVM .pdf](https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Tercer_Informe_Anual_DAVM.pdf)

Aunado a lo anterior, en junio de 2022, inició la operación de la línea *765 SOS Mujeres, un servicio de atención a las emergencias relacionadas con hechos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas por razones de género. La línea está operada desde el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud, la Secretaría de las Mujeres, la Agencia Digital de Innovación Pública, la Fiscalía General de Justicia y el Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia.

...

Al respecto le informo que la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, tiene como objetivo el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres. En este contexto esta Dirección Ejecutiva, en el ámbito de sus atribuciones, a través de sus Unidades Administrativas, se encarga de realizar acciones que están orientadas a reducir la violencia hacia la mujer, las cuales se enuncian a continuación:

1. La Dirección de Atención y Prevención de la Violencia se encarga de realizar las siguientes acciones:

Servicios LUNAS, a través de las 27 Unidades Territoriales de Atención y Prevención a la Violencia de Género LUNAS, ubicadas en las 16 Alcaldías, que brindan atención Integral, multidisciplinaria, especializada, con perspectiva de

género y enfoque de derechos humanos a mujeres en situación de violencia, en las áreas social, psicológica y jurídica, con un horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes. Se le proporciona el siguiente link de las LUNAS para LUNAS para su consulta: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/lunas>

Programa Social "Bienestar para las Mujeres en Situación de Violencia 2023", cuyo objetivo es Brindar recursos económicos, psicosociales, jurídicos y sociales a mujeres en situación de violencia por razones de género y en vulnerabilidad económica para fortalecer su autonomía y procesos que les permitan salir del ciclo de violencia en el que se encuentran. Las reglas de Operación del programa referido pueden ser consultadas en el siguiente link para mayor detalle: <https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Programas/AMSVG/ROP/BMSV 2023.pdf>

*Línea SOS mujeres *765, Las llamadas recibidas serán canalizadas y se les dará seguimiento interinstitucional por medio de servicios de atención y protección a víctimas de violencia, en los que se contemplan el envío de patrullas y/o ambulancias, servicios de hospitalización, acompañamiento psicológico y legal, y trámite de medidas de protección.*

2. La Dirección de Acciones para Erradicar la Discriminación, se encarga de efectuar acciones de prevención en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, en temas como: prevención de la violencia en la pareja, prevención de la violencia hacia las mujeres (en todos sus tipos y modalidades), prevención del embarazo en adolescentes, derechos sexuales reproductivos, diversidad sexual y no discriminación, mismas que se realizan con perspectiva de género y derechos humanos con énfasis en los derechos de las mujeres, las cuales tienen el objetivo de informar a la población en general, pero en particular a las mujeres de todas las edades de sus derechos y acceso a los mismos. Las principales actividades son:

- Tertulias violetas*
- Jornadas informativas*
- Pláticas informativas*
- Actividades lúdicas*
- Cine-debates*
- Actividades por días conmemorativos.*

...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva de Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, cuenta con información relativa al fragmento de la solicitud en el que se pide "(...) "que medidas de seguridad se han implementado para reducir (...) violencia hacia la mujer"

Lo anterior, debido a que desde esta área se brinda atención y orientación especializada en materia de género, con el fin erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, actualmente se cuenta con las siguientes estrategias:

-Abogadas de las mujeres en Agencias del Ministerio Público: Es una Estrategia del

Gobierno de [a Ciudad de México que dio inicio en marzo del año 2019, con el objetivo de garantizar el acceso real a la justicia de las mujeres y niñas víctimas de violencia de género.

Estas abogadas se encuentran desplegadas en diversas agencias del Ministerio Público de investigación Territorial, de Delitos Sexuales y de Violencia Familiar.

Estas abogadas brindan asesoría jurídica e información sobre los derechos y alternativas que les asisten a las víctimas, y se coadyuva en [a representación para iniciar carpeta de investigación en los casos en los que se identifique [a configuración de un hecho posiblemente constitutivo de delito por razones de género.

-Célula de Medidas de Protección conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la CDMX: De acuerdo con la mencionada Ley, las medidas u órdenes de protección son un derecho que asiste a todas las mujeres y niñas en situación de violencia y tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la comisión de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres.

Desde el año 2019 esta área tiene a su cargo una Célula de 10 Abogadas de las Mujeres que se encuentran ubicadas en las Oficinas Centrales de la Secretaría de las Mujeres, que se encargan del Trámite de Medidas de Protección en materia penal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Debido a la identificación de la necesidad de las usuarias del otorgamiento de medidas de protección en materia civil-familiar de dicha Ley, a partir del 01 de septiembre del año 2022 se incorporó una Célula de Medidas de Protección en materia Civil y Familiar, misma que se integra por 10 Abogadas de las Mujeres.

-Módulos de Atención Viaja Segura: El Gobierno de la Ciudad de México puso en marcha los Módulos Viaja Segura en el Transporte Público para prevenir, atender y sancionar la violencia cometida contra las mujeres que viajan en el transporte público y concesionado de la Ciudad de México. Sin embargo, derivado de la crisis que se vivió ante el COVID-19, así como por el éxito de las atenciones de las Abogadas de las Mujeres a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia por razones de género, incluidas aquellas que sufrieron violencia en el transporte público, a partir del año 2020 las Abogadas de los Módulos Viaja Segura fueron

trasladadas a las Oficinas Centrales de la Secretaría de las Mujeres, en donde actualmente se encuentran brindando atención y asesoría jurídica especializada, vía telefónica.

-Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar y Casa de Emergencia: Estos espacios están a cargo de la Secretaría de las Mujeres desde enero del 2019 y tienen como objetivo apoyar a las mujeres víctimas de violencia por razones de género, así como a sus hijas e hijos, a fin de que en estos Lugares se salvaguarde su integridad física y psicológica, además de garantizar que cuenten con un espacio especializado que les ofrezca atención multidisciplinaria y servicios de calidad. Aunado a lo anterior, se les brindan herramientas para lograr su empoderamiento.

Por otra parte, se sugiere que los datos relacionados con los porcentajes de disminución de violencia sean solicitados a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, considerando que esta institución es la encargada de la investigación de los delitos a nivel local.

*...
Se hace de su conocimiento las respuestas de las Unidades Administrativas competentes, la Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género, mediante oficio SMCDMX/DG-IAVG/090/2023, signado por la Directora General (Anexo 1); la Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia mediante oficio SMCDMX/DE-VLV/182/2023, signado por la Directora Ejecutiva (Anexo 2); la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, mediante oficio SMCDMX/DE-AJER/230/2023, signado por el Director Ejecutivo (Anexo 3) con los cuales se da atención a su solicitud de información pública.*

3. El cinco de junio, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

no me llego una respuesta acerca de mi solicitud de acceso a la información que solicite en los términos que se suponía se daría respuesta.

4. Mediante Acuerdo de fecha ocho de junio, el Comisionado Ponente determinó prevenir, con vista de la respuesta emitida, a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus motivos de inconformidad, los cuales debían estar acordes al artículo 234 de la Ley de Transparencia.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El citado artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Así, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

En este tenor, es importante observar que el recurso de revisión fue interpuesto medularmente señalando que el Sujeto Obligado omitió emitir una respuesta; no obstante, en el medio señalado para tal efecto, es decir el correo electrónico se notificó la respuesta, tal como se observa a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3935/2023

6/5/23, 14:59

Correo de Gobierno de la CDMX - ::Respuesta a solicitud de información::



Lic. Liliana Álvarez SEMUJERES <utsemujeres@cdmx.gob.mx>

::Respuesta a solicitud de información::

1 mensaje

Lic. Liliana Álvarez SEMUJERES <utsemujeres@cdmx.gob.mx>

16 de mayo de 2023, 14:57

**ESTIMADA PESTIMADA PERSONA SOLICITANTE.
P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073723000239** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en dónde se requirió:

"**[REDACTED]** Estudiante de la carrera en Derecho, por lo cual me gustaría conocer la siguiente información que medidas de seguridad se han implementado para reducir el peligro de desaparición y violencia hacia la mujer y que porcentajes han reducido en los últimos años" (sic) **PERSONA SOLICITANTE.**

P R E S E N T E

Se adjunta respuesta a su solicitud de información, así como las ligas de acceso de los archivos.

1. Primer Informe de Gobierno de la Ciudad de México.

https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/08/2.-primer_informe.pdf

2. Segundo Informe de Gobierno de la Ciudad de México.

<https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/Segundo-informe-de-Gobierno.pdf>

3. Tercer informe de Gobierno de la Ciudad de México

https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/9/Tercer-informe-de-Gobierno-2020-2021_compressed.pdf

4. Cuarto informe de Gobierno de la Ciudad de México

https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/9/Cuarto_Informe_compressed.pdf

<https://drive.google.com/drive/folders/1NhccGX6DsmYgXyWMhMaXmGpkX2paMjLjI?usp=sharing>

--
Envío saludos cordiales
ATENTAMENTE

Lcda. Liliana Alvarez Aburto
Responsable de la Unidad de Transparencia
Secretaría de las Mujeres de la CDMX

**Favor de confirmar la recepción del presente.

Por lo tanto, en vista del agravio interpuesto y tomando en consideración que en la respuesta fue notificada al medio señalado en la solicitud, es decir, al correo electrónico, se previno a la parte recurrente con vista de la respuesta, para que aclarara los motivos de inconformidad.

En este escenario, se actualiza lo determinado en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia que establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley...”

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente no desahogue la prevención realizada.

Así, tomando en consideración que el Acuerdo de prevención fue notificado a la PNT y el correo electrónico el catorce de junio, el plazo de cinco días para desahogar la prevención corrió del quince al veintiuno de junio. No obstante, dentro del plazo señalado no se recibió documental por parte de quien es recurrente con el cual se pretenda desahogar la prevención formulada.

En consecuencia, **de conformidad con el artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

I. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3935/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3935/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**